

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

## DECRETO

(Continuación: Véase B. O. núm. 27)

## Número de armas

Art. 92. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, así como el personal del Cuerpo General de Policía, podrán poseer tres armas cortas, considerándose una de ellas como de reglamento.

Los Suboficiales y asimilados y las clases e individuos de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico sólo podrán poseer un arma corta, ya que la que se considera de reglamento se facilita por los Cuerpos y, por lo tanto, no de su propiedad.

Las licencias tipo A, B, D, sólo autorizan a sus poseedores la tenencia de un arma.

## Guías de pertenencia

Art. 93. Al personal con licencias de los tipos B y D les serán expedidas las guías de pertenencia de armas cortas por las Intervenciones de Armas en impresos iguales al formulario número 1, pero sin marca y solamente con numeración correlativa; serán de cartulina de color (1).

Para que tengan valor legal habrán de expendirse por el Estado, constituyendo efectos timbrados de los comprendidos en la Ley del Timbre, y, a falta de éstos, se reintegrarán los sustitutivos con timbres equivalentes.

(1) NOTA.—Este formulario, rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de enero del año actual, no se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia. Tampoco se publican los demás. La persona que pueda necesitar esos formularios los encontrará en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero

## Venta de armas

Art. 94. Queda prohibida la propaganda de armas cortas. Los fabricantes autorizados y sus representantes sólo podrán hacer figurar en los anuncios la marca del arma, el nombre del fabricante o representante y domicilio.

A petición de un interesado en la compra de armas podrán enviarse, con carácter particular y privado, datos de armas y precios, pudiendo ayudar al cliente en la gestión de los trámites señalados en este Reglamento.

Art. 95. El personal con licencia de tipo E seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Solicitará por conducto reglamentario de las Autoridades jurisdiccionales o Director general de quien dependa el permiso para adquirir el arma, especificando marca, calibre, modelo y establecimiento vendedor, civil o militar.

Al concedérsele el permiso se hará la anotación correspondiente en su expediente de armamento con arreglo al número de armas que pueda poseer.

Enviará el permiso a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército para que se autorice la salida del arma del establecimiento vendedor, después de que haya abonado su importe al mismo, el cual le comunicará las marcas y numeración necesarias para que pueda extenderse la guía de pertenencia.

Cuando el establecimiento vendedor sea un Parque del Ministerio de Marina o del Aire, intervendrán sus respectivas Autoridades en lugar de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

El establecimiento vendedor enviará al Cuerpo, Comandancia Militar o establecimiento análogo del Ejército de Mar y de Aire, o a la Comisaría o puesto de la Guardia Civil, el arma, que quedará a disposición del interesado, el cual, con los datos que haya recibido de las marcas y número del arma, habrá solicitado la guía de pertenencia, sin cuya presentación no podrá retirarla.

La entrega será efectuada bajo la responsabilidad del primer Jefe de la Dependencia, que comprobará que los datos de la guía son los del arma, haciéndose la anotación correspondiente en la guía de circulación que habrá acompañado a la pistola desde el establecimiento vendedor hasta la dependencia en donde la recoja el interesado.

Art. 96. El personal con licencia de los tipos A, B, C y D seguirá, para la adquisición de armas, los siguientes trámites:

Para elegir el arma podrá ponerse en relación con los fabricantes o representantes, los cuales le proporcionarán datos de marcas, calibre, modelo y precios.

También podrá elegir alguna de las que haya para enajenar en los Parques de Artillería.

Presentará la licencia de armas acompañada de una copia en la Intervención, con un escrito dirigido a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército solicitando la salida de fábrica del arma e indicando calibre, marca, tipo y establecimiento vendedor.

La Intervención de Armas comprobará, visará y sellará la copia de la licencia, que unirá a la instancia y le dará curso.

La Dirección General de Industria y Material autorizará la salida dando orden al Parque correspondiente o por medio de la Inspección de Armas, al establecimiento vendedor. En cuanto se reciba el importe del arma se enviará ésta al puesto de la Guardia Civil en donde haya de recogerse.

Presentado el interesado en dicho puesto, le será entregada el arma al mismo tiempo que se le extenderá la guía de pertenencia correspondiente y se hará la anotación en la licencia.

### CAPITULO III

#### ARMAS LARGAS RAYADAS, BLANCAS Y DE GUERRA

##### *Armas largas rayadas, para guardería*

Art. 97. Para la fabricación, circulación y venta regirán las mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que para las armas cortas, acompañando certificado del Alcalde o Autoridad ante quien haya prestado juramento el guarda que las haya de usar.

Sólo podrán ser empleadas en servicio de guardería, y precisamente por el guarda jurado a cuyo nombre están extendidas la licencia y guía de pertenencia.

Al cesar en su cargo el guarda jurado, el arma será entregada en el puesto de la Guardia Civil, en donde quedará a disposición del propietario para ser entregada al nuevo guarda jurado o a quien se la haya vendido, pero en todo caso a persona provista de la licencia correspondiente.

Si transcurrido un año el propietario no ha dispuesto del arma, será enajenada, entregándosele su importe.

##### *Armas largas rayadas, para caza mayor*

Art. 98. Para la fabricación, circulación y venta regirán las mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que para las armas cortas, y en la licencia se hará constar reseña del arma y procedencia.

Para cada arma se necesitará una licencia expedida por el Director general de Seguridad, y además cada una de ellas tendrá su guía de pertenencia, expedida por la Guardia Civil en la misma forma que para las armas cortas.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará en la misma forma; para su obtención es necesario estar provisto de licencia de caza, y si por cualquier circunstancia no se estuviere en posesión de ésta,

el arma se depositará con la guía de pertenencia en la Intervención de Armas, en donde quedará a disposición del interesado durante un año, pudiendo durante este plazo ser recogida si nuevamente se encuentra debidamente documentado, o venderla a persona que lo esté.

Pasado el plazo de un año se enajenará, entregándose su importe al propietario.

El personal comprendido en el artículo 87 no necesita licencia de este tipo, considerándose como tal el carnet, tarjeta de identidad o documento análogo. Para cada arma necesita que por su Autoridad jurisdiccional le sea expedida una guía de pertenencia, previa autorización del Ministerio respectivo, del cual la habrá solicitado el interesado por conducto reglamentario.

Estas armas y sus municiones se anotarán en los expedientes de armas.

A los poseedores de licencia tipo A les expedirá esta licencia el Ministro de Asuntos Exteriores, con arreglo al artículo 81.

##### *Armas blancas*

Art. 99. La intervención del Estado en las fábricas y establecimientos de armas blancas se ejercerá por la Guardia Civil, la cual se limitará a impedir que se construyan y expidan las prohibidas.

Art. 100. Se autoriza la libre circulación de navajas, cortaplumas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda, como asimismo aquellas, que, aun siéndolo, no excedan de once centímetros de longitud, medidos desde el reborde o tope del mango que las cubre hasta la punta.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y repostería cuya hoja no exceda de once centímetros requerirán guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes en los envases el número de armas útiles que contienen, para que en todo momento sea posible su comprobación.

Art. 101. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas que se importen sin la presencia de la Guardia Civil, para cumplimiento de los anteriores preceptos.

Art. 102. Al prudente arbitrio de las Autoridades y sus Agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios o instrumentos precisos para uso doméstico, industria, artes, oficios o profesiones, y navajas de todas clases, tiene o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancias, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento, así como a los que hubiesen sufrido condenas o corrección por delito o falta contra las personas, la propiedad o por uso indebido de armas.

Art. 103. Para vender sables u otras armas blancas reglamentarias en los Ejércitos, Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios se exigirá la presentación de la cartera o carnet de identidad al que lo posea, y en los restantes casos, autorización de la Dirección General de Seguridad, en Madrid, o Gobernadores civiles respectivos, en las demás provincias.

Art. 104. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza bastará la presentación del permiso de armas, pero únicamente podrán usarse en el ejercicio de la caza.

Art. 105. Los fabricantes que estén autorizados para venta ambulante de armas blancas, así como sus viajantes, podrán llevar consigo cualquier número de las que puedan ser adquiridas libremente.

Art. 106. El uso del puñal, cuchillo, machete y de cualquier otra arma blanca de las prohibidas en este Reglamento sólo se permitirá cuando formen parte de uniforme debidamente aprobado por las Autoridades, entidades y or-

ganismos reconocidos oficialmente, y su uso estará limitado al personal de los mismos cuando vaya de uniforme y según los casos que marque su Reglamento respectivo.

### Armas de guerra.

Art. 107. Se considerarán como armas de guerra:

- Las armas largas de cañón estriado reglamentarias en el Ejército, aunque hayan sido modificadas.
- Las que tengan dispositivo ametrallador.
- Las pistolas y revólveres a que pueda adaptarse un culatín.
- Aquellas que los Ministerios militares consideren como tales.

Todas estas armas sólo podrán ser adquiridas por el personal con licencia tipo E, previa petición al Ministro del Ejército, para el personal dependiente de él y de la Dirección General de Seguridad. Los Ministros de Marina y Aire autorizarán a su personal.

Cada arma necesita una Orden ministerial expresa, en la que se reseñe y se indique la procedencia de la misma.

Las solicitudes se cursarán por conducto reglamentario, quedando sometidas las armas, en cuanto a venta, circulación, revista, etc., a los trámites de las armas cortas.

En cuanto a la fabricación, no se permitirá la de estas armas más que en establecimientos del Estado.

Cada arma tendrá su guía de pertenencia en la misma forma de las armas cortas.

## CAPITULO IV

ESCOPETAS Y ARMAS DE CALIBRE INFERIOR A CALIBRE DE 6'35,  
PARA TIRO DE SALON.

### Permiso de armas

Art. 108. Para poseer escopetas será preciso un permiso de armas, el cual es independiente de la licencia de caza, y, por lo tanto, no autoriza a cazar.

Este permiso dará derecho a poseer hasta seis escopetas, para cada una de las cuales se expedirá la correspondiente guía de pertenencia. Autoriza el uso y podrá llevarse en despoblado, pero para conducirla dentro de las poblaciones será preciso que vaya desarmada o totalmente enfundada.

El permiso de armas se concederá por el Director general de Seguridad y se solicitará en las Comisarias, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o en los puestos de la Guardia Civil, donde no las haya, presentando:

Instancia dirigida al Director general de Seguridad.

Tres fotografías.

Certificado de Penales.

Documento de identidad que posea y que acredite la mayoría de edad del solicitante, o bien, en el caso de ser menor de edad y mayor de quince años, autorización para pedir el permiso de armas expedida por su padre o tutor en presencia del Juez municipal.

Para poseer mayor número de armas que las seis correspondientes al permiso se necesitará otro en la misma forma en el que se hará constar la circunstancia de ser segundo, y dará derecho a poseer otras seis armas.

Se extenderán en efectos timbrados de 5 pesetas; a falta de éstos se reintegrarán los sustitutos con timbres equivalentes; por la guía se tributará 25 pesetas.

Las guías de pertenencia serán expedidas por la Guardia Civil, iguales a las de arma corta, pero de diferente color.

El personal con derecho a licencia de tipo A solicitará los permisos de armas del Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual podrá concederlos con arreglo al artículo 81. Estos permisos llevarán la reseña de las escopetas, no necesitándose, por lo tanto, guías de pertenencia.

Al personal con derecho a licencia de tipo E le será expedido el permiso de armas y las guías de pertenencia correspondientes por sus Autoridades.

Por la Dirección General de Seguridad se llevará un Registro General de Guías para escopetas en forma análoga al de armas cortas.

En los permisos de armas se hará constar cada guía de pertenencia que expida la Guardia Civil, con cargo al mismo, hasta el número de seis.

Las escopetas pasarán revista anual cada una con su guía, en la misma forma que las armas cortas.

### Fabricación

Art. 109. La fabricación de escopetas podrá hacerse en régimen de artesanía, siendo condición indispensable para ello el que todo artesano, jefe de taller, personal o fabricante esté autorizado expresamente por la Intervención de Armas, la que llevará un registro de personas que se dediquen a la fabricación de escopetas y sus piezas, especificando la fabricación o labor que se realice.

Estas autorizaciones personales para trabajar en régimen de artesanía escopetas se renovarán anualmente.

La Guardia Civil inspeccionará y comprobará cuando lo crea conveniente, por medio de visitas sin aviso previo, que no se hagan más piezas que aquellas que figuren en la autorización.

La instalación de nuevas fábricas o plantas industriales de montaje de escopetas requerirá una autorización especial de la Dirección General de Seguridad y de la de Industria y Material del Ministerio del Ejército, con los mismos trámites que para la de armas cortas.

Art. 110. El Ministerio del Ejército, por medio de los Inspectores de Armas, podrá también intervenir en la fabricación de escopetas, si lo considerase conveniente, estableciendo, llegado el caso, un sistema análogo al de la Inspección en la fabricación de armas cortas.

### Ventas

Art. 111. Los anuncios y propaganda de escopetas se permitirán, y para su venta registrarán los siguientes trámites:

Una vez en posesión del permiso de escopeta, podrá adquirir la misma, que quedará en poder del fabricante o comerciante hasta que el comprador se presente con la correspondiente guía de pertenencia, que habrá solicitado de la Guardia Civil.

Los comerciantes autorizados y los fabricantes llevarán sus libros en los que conste las entradas y salidas y se reseñen las guías de circulación de las armas recibidas y el permiso y guía de pertenencia correspondientes a las armas vendidas, detallando siempre los nombres y señas de los compradores.

Para la circulación de escopetas terminadas o tomadas en diente será necesaria una guía extendida por la Guardia Civil, y para su envío al Banco de Pruebas, una expedida por el fabricante en talonario que facilite el Banco.

### Armas de fuego de calibre inferior a 6'35 mm.

Art. 112. Se comprenden en esta clasificación las armas de sistema Flobert de 6 y 4 milímetros, y el calibre 22 americano, siempre que utilicen cartucho corto y bala de plomo.

Para la fabricación, adquisición y venta registrarán las mismas normas que para escopetas; en cuanto al número de armas, registrará lo que se dispone en el artículo siguiente:

Las armas de estos calibres que tienen cartucho largo serán consideradas como armas de caza mayor.

Art. 113. El arma Flobert de 4 milímetros y las de 6 que sólo puedan disparar bala esférica se registrarán por las siguientes disposiciones:

Podrán poseerse en número ilimitado por aquellas personas que se dediquen a la explotación de puestos de tiro al blanco.

La documentación de estas armas consistirá en un certificado que dé el armero o fabricante que las venda y en

el que se reseñará el arma, nombre del vendedor y comprador y documentación de identidad de los mismos.

Cada propietario de puestos de tiro que tengan más de un arma llevará un libro sellado y foliado en un Gobierno Civil en el que consten las existencias de armas, con la reseña de cada una y las altas y bajas.

Los Gobernadores civiles que autoricen uno de estos libros darán cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Pasarán revista anualmente en el mes de abril, como todas las armas, comprobándose que no han sido preparadas para poder utilizar cartuchos más largos que el autorizado.

Si las armas hubiesen sido modificadas serán recogidas, imponiéndose a su dueño 250 pesetas de multa por cada arma reformada. La reincidencia inhabilitará para el uso de armas.

En un plazo de dos meses se legalizarán las armas existentes, sustituyéndose el certificado-guía expedido por el armero o vendedor con una certificación escrita expedida por un Gobierno Civil, al mismo tiempo que se abre el libro antes citado.

Estas armas podrán ser enajenadas libremente, haciéndolo constar en los libros los poseedores de más de una, extendiendo el certificado-guía correspondiente en el caso de tratarse de poseedor de una sola arma.

En el caso de que un particular quisiese tener una o más armas de esta clase podrá solicitar de la Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil respectivo certificado-guía por el conjunto de las armas que quiera poseer, y cuyo certificado le servirá para anotar en él las altas y bajas y las revistas anuales.

Por los Gobiernos Civiles se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad de los certificados que expidan.

## CAPITULO V

### CARTUCHERIA

Art. 114. Para la fabricación, importación y exportación de cartuchería de arma de fuego corta y larga de cañón estriado regirán las mismas normas que en este Reglamento se señalan para las armas cortas.

Para la cartuchería de calibre inferior a 6,35 de bala no esférica regirán también las mismas normas.

Para la cartuchería sistema Flobert de 6 mm. con bala esférica y para la de 4 mm. así como para la pólvora y cartuchería de caza, se seguirán las mismas normas que las señaladas para la fabricación, importación y exportación de escopetas.

La circulación de cartuchería metálica se hará en envases precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia Civil al mismo tiempo que expide la guía de circulación, por la que percibirá 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los Ejércitos y Cuerpos de Policía, que serán gratuitas.

La guía será análoga a la de circulación de armas.

La cartuchería sistema Flobert de 6 mm. con bala esférica, la de 4 mm. y la cartuchería y pólvora de caza, circularán en envases precintados y con guía expedida por el establecimiento vendedor.

Art. 115. La venta de cartuchería y pólvora de caza, sólo podrá hacerse por sus fabricantes o establecimientos autorizados para la venta de escopetas, con arreglo a las siguientes normas:

*Cartuchería metálica de arma corta y larga rayada.*—Solamente podrán adquirirse para cada arma 25 cartuchos anuales presentando la guía de pertenencia, en la cual el vendedor estampará la siguiente anotación:

"Vendidos 25 cartuchos", fecha y sello del establecimiento vendedor.

*Cartuchos de caza, pólvora para los mismos y munición.* Podrán adquirirse en número ilimitado, previa presen-

tación de la guía de pertenencia, en la que se anotará, lo mismo que en el caso anterior, las ventas que se efectúen.

El uso de los cartuchos de postas queda limitado exclusivamente para caza mayor.

Art. 116. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro en el que anotarán diariamente la producción, adquisición, ventas y la reseña de las guías de pertenencia de los compradores.

Enviarán mensualmente a la Guardia Civil de su demarcación copia exacta de los asientos efectuados en el mismo durante el mes.

Art. 117. Cuando no exista fabricación nacional de cartuchería metálica por la industria civil, queda autorizado el Ministerio del Ejército para vender la que se fabrique en los Establecimientos militares, dictando para ello las disposiciones necesarias y fijando el precio de venta.

Para la compra de cartuchos en las Maestranzas y Parques de Artillería regirán las siguientes normas:

Se solicitarán en las Intervenciones de Armas, llenando el impreso modelo 2, que expide la Guardia Civil y por el cual se abonará una peseta.

El interesado abona directamente o impone un giro postal a favor del Parque de Artillería correspondiente por el valor de los cartuchos que desee comprar, reseñando el pago en el impreso.

La Guardia Civil mandará las partes B y C del impreso al Parque, el cual, una vez recibido el importe de los cartuchos, los enviará a la Intervención de Armas de la población donde radique el Parque para que los haga llegar al interesado acompañando a la parte C, que servirá de guía de circulación y quedará archivada en la Intervención de Armas con el recibí del interesado.

La Guardia Civil anotará en la guía de pertenencia del arma la fecha de entrega y el número de cartuchos estampando el sello de la Intervención.

No podrá venderse ninguna caja de cartuchos sin llevar la precinta de la Ley del Timbre correspondiente, siendo responsables los Parques de esta falta.

La entrega de cartuchos se hará siempre por conducto de la Intervención de Armas.

No se venderá cantidad inferior a una caja.

Los poseedores de licencia de los tipos A, B y D sólo podrán adquirir anualmente 25 cartuchos, no pudiendo acumular en su poder más de 50 por arma corta o larga rayada que posean.

El particular que desee adquirir anualmente cartuchos en número superior a 25 por arma corta o larga rayada, ha de estar provisto de un permiso especial expedido por el Director General de Seguridad, solicitado por conducto de la Intervención de Armas.

Los poseedores de licencia de tipo E solicitarán los cartuchos de sus superiores, quienes dispondrán la entrega y anotación en el expediente de armamento.

La cartuchería que se entregue al personal con licencia tipo E estará exenta de precinta.

Este personal solicitará y recibirá la cartuchería por conducto del Cuerpo o entidad en donde preste sus servicios el interesado, o de la Autoridad de quien dependa.

Art. 118. El número de cargadores de pistola o cilindros de revólver que se podrá poseer por arma será el de dos. Esta limitación no afecta a los poseedores de licencia tipo E, los cuales podrán poseer, además, cargadores que sobresalgan de la empuñadura o culata de las pistolas.

### Federación de Tiro Nacional

Art. 119. Para los socios de la Federación de Tiro Nacional no se limita el número de cartuchos que puedan adquirir (siempre por intermedio de sus representaciones), pero no podrán utilizarlos más que en galerías o polígo-

nos de tiro autorizados y precisamente para entrenamientos, preparación y realización de concursos de tiro.

A este efecto, cada Representación del Tiro Nacional podrá adquirir, de momento, hasta 50 cartuchos por cada arma que posean sus socios, con licencia de tipo C.

Los cartuchos se depositarán en la Intervención de Armas, en donde también se guardarán las municiones correspondientes a las armas propiedad del Tiro Nacional y las facilitadas por el Ministerio del Ejército.

En la Intervención se llevará un libro en el cual anotará la persona facultada por la Representación local para retirar armas y municiones, las que retiene diariamente para las sesiones de tiro, y terminada la sesión se volverán a guardar las armas en la Intervención, así como los cartuchos que no se hayan disparado.

Deberán también guardarse con las armas las vainas servidas, ya que para poder efectuar nuevas adquisiciones será preciso que entreguen las Representaciones las vainas en cantidad igual a los cartuchos que hayan recibido, admitiendo una pérdida de un 2 por 100.

Si se sobrepasase este número de faltas se descontará por el Parque de Artillería igual número de cartuchos de la misma clase en la primera extracción que haga la Representación, siempre que por la Intervención de Armas no se aprecie que haya habido negligencia en la recogida de las vainas.

Si se apreciase negligencia o mala fe se considerará incurso la Representación en tenencia ilícita de cartuchos.

(Continuará)

## SECCION CUARTA

Núm. 627

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Impuesto de vinos, chacolís, y sidras

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 282, de fecha 11 de diciembre último, publicó una circular de esta Administración de Rentas Públicas requiriendo a todos los Ayuntamientos de esta provincia remitieran dentro de la primera decena del mes de enero último los datos precisos para el señalamiento del cupo correspondiente que por el impuesto de vinos y sidras de todas clases han de satisfacer las localidades que no tengan debidamente establecido el arbitrio municipal, ordenando al propio tiempo a los Ayuntamientos que tengan establecido el mencionado arbitrio remitieran dentro del mismo plazo copia certificada de la Ordenanza por la cual había sido establecido.

No habiendo cumplimentado hasta la fecha lo ordenado por los Ayuntamientos que a continuación se citan, a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 19 de enero pasado, se les requiere para que en el improrrogable plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente lo realicen, ya que en caso contrario les será impuesta la sanción de 250 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza, 5 de febrero de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

#### Relación que se cita:

Acered	Alfamén
Ainzón	Almolda (La)
Aladrén	Almonacid de la Cuba
Alberite de San Juan	Alpartir
Albeta	Arándiga
Alconchel de Ariza	Artieda

Atea  
Azuara  
Badules  
Balconchán  
Bardallur  
Belchite  
Berdejo  
Berrueco  
Biota  
Bordalba  
Borja  
Bubierca  
Bujaraloz  
Bulbuenta  
Bureta  
Buste (El)  
Calcena  
Calmarza  
Carenas  
Caspe  
Castejón de Valdejasa  
Cerveruela  
Contamina  
Cubel  
Cuerlas (Las)  
Cunchillos  
Chodes  
Daroca  
Erla  
Escó  
Figueroelas  
Fombuena  
Fréscano  
Gallocanta  
Gallur  
Godojos  
Herrera de los Navarros  
Inogés  
Joyosa (La)  
Lécera  
Leciñena  
Lechón  
Letux  
Lorbés  
Luceni  
Luesma  
Lumpiaque  
Maella  
Malanquilla

Malpica de Arba  
Mallén  
María de Huerva  
Mediana  
Mequinenza  
Mianos  
Montón  
Morata de Jiloca  
Muel  
Muela (La)  
Murillo de Gállego  
Nonaspe  
Nuez de Ebro  
Orcajo  
Orera  
Paniza  
Pedrosas (Las)  
Pinseque  
Pintano  
Pleitias  
Pozuelo  
Purroy  
Quinto  
Remolinos  
Rodén  
Romanos  
Ruesca  
Ruesta  
Salvatierra de Esca  
Santa Cruz de Grío  
Sigüés  
Tauste  
Tiermas  
Torralba de Ribota  
Torres de Berrellén  
Tosos  
Trasobares  
Urrea de Jalón  
Velilla de Ebro  
Velilla de Jiloca  
Vierlas  
Vilueña (La)  
Villafeliche  
Villafranca de Ebro  
Villanueva de Huerva  
Villarreal  
Vistabella  
Zuera

## SECCION QUINTA

Núm. 625

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce y media horas del día 17 del actual, se admiten proposiciones con el fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa números 5 y 7 de la calle del Pilar.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 2 de febrero de 1945.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 614

**Distrito Forestal de Zaragoza**

Llegada la época en que por el personal de este Distrito Forestal se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados como de utilidad pública, encarga a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que a la mayor brevedad remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen utilizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal de 1944 a 1945.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean, relativas a mancomunidad y alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros suscribir independientemente el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingenieros de Montes, redactarán el plan provisional, que presentarán a esta Jefatura antes del 1.º de mayo, y una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento, contada, entrega y reconocimiento final, dando cuenta a esta Jefatura por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados; previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad conforme determina el artículo 93 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1945.—El Ingeniero-Jefe Manuel Esponera.

**SECCION SEXTA**

ARIZA

Núm. 595

Habiendo sido designados por este Ayuntamiento los Vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1945, se hace saber que las correspondientes listas se hallan expuestas al público por el plazo y a los efectos reglamentarios.

Al propio tiempo se hace público que los demás trámites subsiguientes tendrán lugar en los días que a continuación se expresan:

*Día 17 de febrero:* Posesión de Vocales natos, entrega de los documentos a que se refiere el art. 491 del Estatuto Municipal y formación de las listas de electores.

*Del 19 al 21 de febrero:* Exposición al público de las listas de electores.

*Día 25 de febrero:* Designación, por sorteo, de cincuenta electores para cada una de las Comisiones, que elegirán por elección los Vocales electos.

*Día 4 de marzo:* De las diez a las trece horas, elección de Vocales electos.

*Día 5 de marzo:* Publicación del escrutinio y admisión de reclamaciones por término de cinco días.

*Día 12 de marzo:* Constitución de las Comisiones de Evaluación, designación de la Junta general de repartos y constitución de la misma.

*Del 15 al 28 de marzo:* Estimación de utilidades y confección del repartimiento general para 1945, cuya exposición al público se anunciará oportunamente.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros que perciban rentas

o utilidades dentro de este término municipal, para que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones juradas de sus utilidades, advirtiéndoles que a los que, estando obligados a ello, dejen de verificarlo, les serán gravadas sus riquezas con arreglo a los datos que existen en las oficinas municipales o que las Comisiones puedan procurarse, no teniendo derecho a reclamación alguna contra la totalidad del reparto ni contra la cuota que les sea impuesta.

Ariza, 3 de febrero de 1945.—El Alcalde, F. Francisco Nonay.

MUNEBREGA

Núm. 592

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, se anuncia tercera subasta de aprovechamientos de pastos del monte núm. 70 a, denominado «Blanco», para el corriente año forestal, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 24 del actual mes, a las doce horas.

Las condiciones que habrán de regir son las mismas que en las subastas anteriores, y el tipo de tasación es de 4.560 pesetas en alza.

Munébrega, 2 de febrero de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

PASTRIZ

Núm. 578

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado adquirir una báscula de 8.000 kilos de fuerza para pesar vehículos y mercancías en cuantos casos sea necesario, y ha consignado en presupuesto la cantidad correspondiente para su adquisición e instalación.

Y dada la importancia del asunto, acordó la Corporación municipal someter dicho acuerdo al trámite sustitutivo del «referéndum» que determina el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Lo que se hace público para que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por espacio de quince días naturales puedan reclamar por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, bien entendido que transcurrido el mencionado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pastriz, 31 de enero de 1945.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados militares**

Núm. 483

**JUZGADO PERMANENTE.—MARRUECOS**

RAMIREZ GAMEZ (Julián), hijo de Paulino y Francisca, natural de Madrid, Parroquia de San Millán, vecindado en Zaragoza, nacido el 31 de octubre de 1913, de oficio mecánico, del reemplazo de 1934 por la Caja de Recluta núm. 22; fué Sargento en el Regimiento de Infantería núm. 15, expedicionario en Marruecos, de cuya Unidad fué licenciado, fijando su residencia en Tánger, de donde fué expulsado el día 12 de octubre de 1943, fijando su residencia en Madrid (calle Marqués de Mondéjar, núm. 6).

Procesado en la causa núm. 587 de 1942, por esta, en este Juzgado y se expidió exhorto para su diligenciamiento en el domicilio antes indicado (sin que

se pudiese evacuar por no encontrarse en él). Más tarde se supo que habitaba en la Carretera de Chamartín, núm. 65, casa A., 1.º izquierda, a donde el nuevo exhorto que se expidió no pudo cumplimentarse por no ser encontrado en este último domicilio. El Juez del exhorto de dicha, Capitán D. Ricardo Bonet Taboada, Coronel de Infantería, caballero mutilado, le llamó por requisitoria, cuya publicación apareció en el diario «Ya» del día 19 de diciembre de 1944.

Comparecerá el que nos ocupa, ante la Autoridad que más pronto ponga en conocimiento de este Juzgado la existencia del mismo para poder sustanciar el procedimiento antes indicado, cuyo Juez instructor es el Comandante de Infantería D. José María Delgado Gutiérrez, permanente de esta plaza de Tánger, apercibiéndole que de transcurrir un plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente requisitoria, sin haber comparecido se le declarará rebelde.

Tánger, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez instructor, José María Delgado Gutiérrez.

Núm. 563

#### 4.ª BANDERA DE TROPAS DE AVIACION. LAS PALMAS

ARTEAGABEITIA COITIA (Cipriano), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Lequeito (Bilbao), avendado últimamente en la calle Manuel Cruz, número 26, de la ciudad de Zaragoza, soltero y de oficio ajustador, de 20 años de edad, procesado en el expediente núm. 853-44, por la presunta falta de deserción al extranjero, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la 4.ª Bandera Independiente de Tropas de Aviación, D. Antonio Bravo Dumipe, de guarnición en Las Palmas de Gran Canarias, bajo apercibimiento de que de no afectarlo será declarado rebelde.

Las Palmas de Gran Canaria a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Antonio Bravo Dumipe.

Núm. 611

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

PUEYO ARREGUI (Francisco), natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en la localidad de su naturaleza, sujeto a expediente judicial núm. 65 de 1945, por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, Capitán D. Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

Núm. 612

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

SERRANO EZQUERRA (Angel), natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, de 28 años de edad, con domicilio último conocido en la localidad de su naturaleza, sujeto a expediente judicial núm. 61-45 por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros de guarnición en Zaragoza, Capitán don Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

### Juzgados de primera instancia

Núm. 480

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Generoso Peiré, en representación del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrarias Católicas, contra Doña Amalia Cepero Comenge y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 5 de diciembre de 1944. El Sr. D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrarias Católicas, domiciliado en esta ciudad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco y dirigido por el Letrado D. José María Lasala, y de la otra, como demandado, D.ª Amalia Cepero Comenge, mayor de edad, soltera, y de esta vecindad, y la herencia yacente e ignorados herederos de D. Carlos Cepero Oñin, vecino que fué de Monegrillo, solidariamente y declarados en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad; y

**Fallo:** Que dando lugar a la demanda originaria de autos, debo condenar y condeno a los demandados D.ª Amalia Cepero Comenge y la herencia yacente y herederos ignorados de D. Carlos Cepero Oñin a que tan luego sea firme esta sentencia paguen a la entidad demandante Sindicato Central de Asociaciones Agrarias Católicas, juntos y cada uno de por sí, solidariamente, la cantidad de 2.323 pesetas, que con tal carácter mancomunado y solidaria le son en deber por los conceptos que la misma demanda expresa, con más el pago del interés legal de dicha suma, a razón del 4 por 100 anual, desde el día 31 de mayo último hasta su completa solución, y con expresa imposición de costas a los mismos demandados.

Y para la debida notificación a los demandados rebeldes en ignorado paradero, publíquense los edictos que previenen los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que se cumplirá igualmente para la notificación a la demandada D.ª Amalia Cepero Comenge si la parte actora no pide dentro del quinto día la notificación personal. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-María García Rodrigo». (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de la herencia yacente y herederos de D. Carlos Cepero Oñin, y para que sirva de notificación a dichos demandados, se expide el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos-María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 584

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado por el Procurador D. Tomás Rey, en nombre de D. Eduardo Delage Atane, contra D. José Bondía Roca, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por tercera vez los bienes embargados a dicho deudor, siguientes:

Trescientas botellas llenas de vinos de varias clases, a razón de 10 pesetas una, que suman 3.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de febrero próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar cédula personal u otro documento de identidad.

2.º Que caso de que hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

3.º Que los bienes que se subastan se hallan depositados en casa de D. Mariano Urbez, que vive en Coso, 9, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos M.<sup>a</sup> García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 616

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de menor cuantía (hoy en procedimiento de apremio) instado en este Juzgado por el Procurador D. José Giménez Gil, en nombre de D. Amadeo Monfort, contra Manuel Gracia Escolano, en reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca embargada a dicho demandado que a continuación se expresa:

Un campo en el término de Zuera, de regadío, en la partida «La Recueja», que mide una hectárea y un área, y linda: al Saliente, baldío; al Mediodía, con Santiago Lasierra; ignorándose los demás linderos. Tasada en 5.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de marzo próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y exhibir documento de identidad.

2.º Que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que la finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de Manuel Gracia, no apareciendo cargas, y si alguna tuviere, será de cuenta del rematante.

Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos-María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 624

JUZGADO NUM. 1

CARTAGENA MAESTRE (Martín), de 33 años, natural de Elda (Alicante), etc.

Por medio de la presente y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria número 5.664 que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 11 de diciembre del pasado año.

Ello acordado en el ramo de situación del sumario núm. 233 de 1944, sobre estafa, contradicho procesado.

Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 617

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a la Sociedad «Barraguer y Sendre» en juicio ejecutivo instado por el Banco Hispano Americano, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

Una máquina de aserrar hierro, a motor, marca «Victoria», en 1.500 pesetas.

Una báscula de 500 kilogramos, con su juego de pesas, en 400.

Un cilindro de mano, marca «Chales Wosner», en 3.700.

Una máquina de cortar pletinas, marca «Victoria», hasta 10 milímetros, en 2.500.

Dos fraguas a mano, en 300.

Una transmisión con nueve volantes, en 7.000.

Cuatro bancos de trabajo con cajones y tornillo, en 9.000.

Un cubilete para fundir hierro, con su chimenea, sin terminar, en 2.500.

Una fragua completa para motor, en 250.

Total 19.050 pesetas

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja ante dicha, hallándose dichos bienes en poder del depositario judicial D. José Calvo, vecino de esta ciudad (Camino del Sábado, 16).

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 532

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 145 de 1943, sobre robo, contra otro y Francisco Delago Castillo, cuyo actual paradero se ignora, se notifica a dicho penado que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 30 de septiembre de 1944, fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y al pago de las costas procesales por mitad.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 589

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 9 de 1945, sobre estafa por hospedaje, se cita al denunciado Juan Vicente Pérez, natural del pueblo de Abanto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos y sumario arriba indicados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, B. Epifanio Magro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI